

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-273, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. y del decreto 806 de 2020, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

**2.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con C.c. N° 19.499.248 y T.p. N° 63.604 del C. S. de la J., como apoderado del demandando, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 148 a 177 del plenario.

**3.-** Sería del caso señalar fecha de audiencia en la que se llevaría a cabo la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., sino fuera por el escrito presentado por la demandada, en el cual formulo demanda de reconvención en contra de la demandante señora Gloria Guevara Burgos, para lo cual el despacho dará aplicación a lo contenido en los artículos 75 y 76 del C.P.T. y de la S.S.:

*“Art. 75: El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de ésta o sea admisible la prórroga de la jurisdicción.”*

En este sentido, el despacho encuentra la total admisibilidad y competencia para conocer de las pretensiones formuladas por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En contra de la demandante, por lo que seguidamente se evaluará la forma y el contenido de la reconvención.

“Art. 76: La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

En razón de lo cual se **ADMITE** la demanda de reconvención propuesta por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y se corre traslado en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a la demandante Gloria Guevara Burgos, en los términos del artículo 74 del C.P.T. y S.S.

**Notifiquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría

Bogotá D. C. 18 de enero de 2022.

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

AFRB/